



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** RIN 52/2017.

**ACTOR:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL CON SEDE EN PUEBLO  
VIEJO, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE DESAHOGO DE PRUEBAS TÉCNICAS** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

**ACTUARIA**

**DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



## RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 52/2017.

ACTOR: PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL CON SEDE EN  
PUEBLO VIEJO, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor en el presente asunto, con el criterio adoptado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad, al resolver el expediente SX-JRC-72/2017.

Con fundamento en los artículos 422, fracción I, y 370 del Código Electoral de Veracruz y 55, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Este Tribunal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, con el fin de administrar una pronta, completa y expedita impartición de justicia, considera que en el presente caso, atendiendo al criterio emitido por la Sala Regional Xalapa, al resolver el expediente SX-JRC-72/2017, que en esencia refiere que las autoridades electorales respetando las formalidades del procedimiento deberán tomar las medidas pertinentes para certificar a detalle el contenido de los vínculos de Facebook, y de ser necesario utilice una cuenta, sea institucional o personal, para realizar a cabalidad la función instructora.

Por lo anterior, resulta necesario realizar una diligencia para mejor proveer, a efecto de contar con mayores elementos para estar en

condiciones de pronunciar el fallo que en derecho procede respecto de la controversia de mérito.

Así, dentro de los efectos de la sentencia, ordenó que la autoridad correspondiente debe desahogar las pruebas consistentes en links de internet, tomando en cuenta la siguiente directriz.

En efecto, dicho Tribunal Federal estableció que en el desahogo de pruebas de esta naturaleza, se deben tomar las medidas pertinentes para certificar a detalle el contenido de los links o direcciones de internet de las redes sociales, y de ser necesario se utilice una cuenta institucional o personal, a efecto de verificar el contenido de las pruebas relativas a las redes sociales como Facebook.

En virtud de lo anterior, este Tribunal con el objeto de llevar a cabo la debida sustanciación del expediente, y respetando la garantía de audiencia de las partes en conflicto, ordena llevar a cabo una diligencia de desahogo de pruebas técnicas consistentes en verificar desde una cuenta institucional de Facebook, si aparece el perfil del otrora candidato a presidente Municipal de Pueblo Viejo, Veracruz, Luis Fernando Cervantes Cruz; por tanto este órgano considera que debe llevarse a cabo el debido desahogo de las pruebas técnicas, toda vez que el actor en su demanda señaló que existe en dichas redes sociales el perfil del ciudadano indicado, en el que presuntamente difundió propaganda electoral con contenido religioso.

Lo anterior con apoyo en lo establecido en los artículos 370 y 373, del Código multicitado, así como en la jurisprudencia 10/97, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”**.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**SEGUNDO. Desahogo de pruebas técnicas.** Toda vez que el actor en su demanda, (foja 34 de los autos), refiere que: *“El candidato a Presidente Municipal del Partido Encuentro Social, el C. Luis Fernando Cervantes Cruz, durante todo el periodo de campaña, comprendido entre el dos al treinta y uno de mayo del año corriente y aun después de la fecha límite, legalmente autorizada para la realización de las campañas políticas, es decir, durante el periodo de silencio que comprende los últimos tres días, antes de la jornada electoral, se la pasó manipulando mediante la fe, a su electorado mediante la red social conocida como Facebook”,* señalando para ello, la dirección de internet siguiente:

Facebook: /fernandocervantespueblviejo

En virtud, de lo anterior para la correcta valoración de dichas pruebas técnicas, se ordena la práctica de la diligencia de desahogo de los citados links de internet, ante la presencia judicial y un representante por cada una de las partes que desee asistir, a efecto de certificar el contenido de los mismos; precisando que la dirección indicada deberá localizarse en la plataforma de Facebook, una vez que se haya iniciado sesión en una cuenta institucional; de esa manera teniendo abierta dicha cuenta, se procederá a localizar el perfil del ex candidato Luis Fernando Cervantes Cruz, y los resultados que arrojen deberán ser asentados debidamente en la diligencia que con ese objeto se practique.

La diligencia ordenada se llevará a cabo en este recinto judicial, estando a cargo del Magistrado Instructor, y con el objeto de que actué como fedatario judicial, se comisiona al Secretario de Estudio y Cuenta Emmanuel Pérez Espinoza, con fundamento en los artículos 37, fracción II y 58, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Por tanto, se señalan las diez horas del veintiséis de julio del año en curso, para que tenga verificativo la citada diligencia en las instalaciones de este órgano colegiado.

**NOTIFÍQUESE, por estrados** a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Emmanuel Pérez Espinoza, con quien actúa. **CONSTE.**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRU**